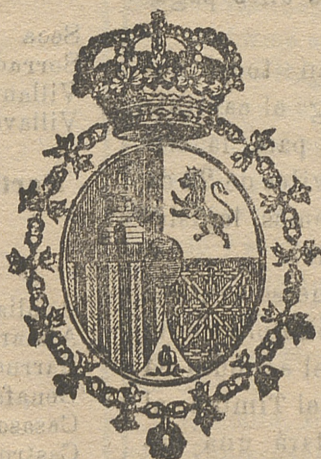


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2.080.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Restablecidas por Real orden de 11 del corriente las norma y ceremonial que para la jura de Bandera preceptuaban las de 18 y de 20 de Marzo de 1903, es indispensable que cuantos se honran con el uniforme militar, desde las más elevadas jerarquías del Ejército hasta los reclutas, ya iniciados en la importancia del acto que van a realizar, ejerzan con su unción sobre los ciudadanos de todos los sectores sociales una patriótica acción moral que disponga los ánimos y lleve las voluntades a compartir con el Ejército, en el día de la jura, los sentimientos simbolizados por la Bandera Nacional.

Un morboso materialismo y una indiferencia enervante venían laborando para destruir poco a poco el amor y el respeto al símbolo de la integridad Patria; el emblema que une a todos los españoles en el mismo deber de venerarla y servirla permanecía recluido en los cuarteles como si fuese incompatible el beso que en su seda estampan los re-

clutas con el que el sol imprime en los alegres colores que representan a España. Era, tal vez, un falso síntoma de desunión, tanto más propalada cuanto era más fingida; era, quizá, el temor al adjetivo de patriota, poco armonioso para oídos de decadentes y desesperanzados; era miedo a dejar traslucir las emociones viriles que sacuden a los pueblos, los despiertan y los echan a andar por el camino de las virtudes ciudadanas.

Esto debía acabar: los reclutas recibirán el sacramento militar que les convierte en soldados a la luz del sol, junto a sus conciudadanos y delante del Rey o de las Autoridades que representan al Gobierno y en todas las guarniciones de España.

Pero para dar al acto de la jura aquel calor popular que no puede preceptuarse y disponerse oficialmente, es necesario que las Autoridades organicen la fiesta (que fiesta de la Patria ha de ser este día) de manera que contribuya a exaltar en las multitudes el amor a la Bandera, representación del honor nacional y emblema en que se mezclan y confunden las características de todas las regiones españolas, porque en él han de ver el recuerdo de tradiciones gloriosas, la seguridad de un presente lleno de firmeza y de justicia y la esperanza de un porvenir fecundo en bienes para la Patria entera.

Al juramento de los reclutas ha de rodearle el cariño del pueblo, sumando en una sola voluntad la de los soldados, para que cumplan lo que juran, y la del pueblo, para que trabajando por la prosperidad de sus hogares, pongan por encima de todos sus

sentimientos, de todas sus opiniones y de todos sus propósitos el de ver a España respetada y enaltecida.

La significación del acto que se realiza quedará concretada en considerar nacional el día de fiesta en que se verifica la jura; se izará el pabellón en todos los edificios del Estado y en todas las Escuelas, Universidades, Seminarios, cuarteles, fortalezas, buques de guerra y barcos mercantes con abanderamiento español.

En las plazas de guerra y en las guarniciones en donde hubiera artillería, al arriar la Bandera al toque de oración se hará una salva de veintidós cañonazos, y en todos los cuarteles, inmediatamente después de dicho toque, guardará la tropa un minuto de inmovilidad y silencio en memoria de los muertos por la Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.—Frimo de Rivera.

Señor....
(Gaceta del 22 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR NÚM. 2.079.

Habiéndose sufrido un error en el precio de la venta al detall de las patatas que por telegrama subsana la Junta Central de Abastos, estos serán entre veinticinco

y treinta y dos céntimos kilo, no siendo válido por tanto el precio de veinticuatro a treinta que figuraba en mi anterior circular, párrafo tercero, del día 21 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 22. Lo que se hace público para general conocimiento, el de los señores Delegados gubernativos y Alcaldes.

Valladolid, 27 de Marzo de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Luis Monravá.

Núm. 2.087.

GOBIERNO CIVIL

Tribunal de exámenes de operadores de cinematógrafo.

Los ejercicios de aptitud, se verificarán el próximo día 29 a las diez y seis horas en el Teatro de Calderón.

Valladolid, 27 de Marzo de 1924.—El Presidente del Tribunal, *Santiago Guadilla.*

Núm. 2.057.

GOBIERNO CIVIL

Automóviles.

Visto el expediente instruido a instancia de don Martín Alonso Otero, vecino de Tordesillas, pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para la conduc-

ción de viajeros entre Tordesillas y Casasola de Arión, y demás pueblos comprendidos en el trayecto, para cuyo servicio dispone de dos coches automóviles marca «Ford» de diez asientos de capacidad, matriculado con el número V-A. 428, y marca «Renault» de veinte asientos matriculado con el número V-A. 356.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1818, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que tanto el Director de carreteras provinciales como el Ingeniero encargado de las carreteras que ha de recorrer, informan en el sentido de que no hay inconveniente en que circulen por ellas los automóviles arriba mencionados.

3.º Que los coches automóviles marca «Ford» y marca «Renault» de diez asientos de capacidad el primero y de veinte el segundo, deben reunir las condiciones necesarias para ponerles en circulación.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con los dos coches de que dispone el peticionario, puede hacerse el servicio en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Martín Alonso Otero, vecino de Tordesillas, para establecer una línea de automóviles de servicio público para viajeros desde Tordesillas a Casasola de Arión.

2.ª Los puntos de parada y tarifas máximas serán los que a continuación se expresan:

	Pesetas.
De Tordesillas a Villalar.	3,00
De idem a Pedrosa del Rey.	4,00
De idem a Casasola de Arión.	4,50
Iguales precios de regreso.	

Los niños de 3 a 6 años pagarán medio billete.

3.ª Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislación sobre la materia.

4.ª Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 24 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid

CIRCULAR

A propuesta de esta Comisión y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revisión de exclusiones y excepciones se celebre en el Salón de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excelentísima Diputación provincial, comenzando a las ocho en punto de la mañana, durante los días señalados y para los pueblos que a continuación se designan.

DISTRIBUCIÓN de días y pueblos para la revisión actual

Partido judicial de Medina del Campo.

Día 1.º de Abril

Bobadilla del Campo
Brahojos de Medina
Campillo
Carpio
Cervillejo de la Cruz
Gomeznarro
Lomoviejo

Día 2

Medina del Campo. (Reemplazo actual.)

Día 3

Medina del Campo. (Reemplazos anteriores).

Fuente el Sol
Moraleja de las Panaderas
Nueva Villa de las Torres
Poza de Gallinas
Rodilana
Velascávaro

Día 4

Rubi de Bracamonte
Rueda
San Vicente del Palacio

Día 5

Seca
Serrada
Villanueva de Duero
Villaverde de Medina

Partido judicial de Mota del Marqués.

Día 7

Adalia
Almaraz de la Mota
Barruelo
Benafarces
Casasola de Arión
Castromembibre
Gallegos de Hornija
Mota del Marqués
Peñaflor de Hornija
Pobladora de Sotiedra
San Salvador

Día 8

San Cebrián de Mazote
San Pedro de Latarce
San Pelayo
Tiedra
Vega de Valdetronco
Villavellid

Día 9

Torrecilla de la Torre
Torrelobatón
Urueña
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villardefrades
Villasexmir

Partido judicial de Nava del Rey.

Día 10

Alaejos
Villafranca de Duero

Día 11

Castronuño
Fresno el Viejo
Pollos

Día 12

Castrejón
Sieteiglesias de Trabanco
Torrecilla de la Orden

Día 14

Nava del Rey

Partido judicial de Olmedo.

Día 15

Agusal
Aicazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martín
Almenara de Adaja
Ataquines
Bocigas

Día 16

Bocillo
Camporredondo
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Hornillos
Isca
Llano de Olmedo

Día 22

Matapozuelos
Megeces
Mojados
Muriel
Pedraja de Portillo

Día 23

Olmedo
Pedrajas de San Esteban
Ventosa de la Cuesta

Día 24

Parrilla
Portillo
Poza de Duero
Puras
Ramiro

Día 25

Salvador de Zapardiel
San Miguel del Arroyo
San Pablo de la Moraleja
Valdestillas
Viana de Cega
Villalba de Adaja
Zarza (La)

Partido judicial de Peñafiel

Día 26

Bahabón
Bocos
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero
Corrales de Duero
Padilla de Duero

Día 28

Cogeces del Monte
Curiel
Fompedraza
Langayo
Manzanillo
Quintanilla de arriba

Día 29

Montemayor de Pililla
Olmos de Peñafiel
Pesquera de Duero
Piñel de abajo
Quintanilla de abajo

Día 30

Peñafiel
Piñel de arriba
Santibañez de Valcorba

Día 1.º de Mayo

Rábano
Roturas
San Llorente
Sardón de Duero
Torre de Peñafiel
Torrescárcela
Valbuena de Duero
Valdearcos de la Vega
Viloria

Partido judicial de Tordesillas

Día 3

Bercero
Berceruelo
Castrodeza
Marzales
Matilla de los Caños
Tordesillas
Villán de Tordesillas

Día 5

Pedrosa del Rey
San Miguel del Pino
San Román de la Hornija
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Velliza
Villalar de los Comuneros
Villavieja del Cerro
Wamba

Partido judicial de Medina de Rioseco.

Día 6

Berrueces
Cabrereros del Monte
Montealegre
Moral de la Reina
Morales de Campos

Mudarra
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden

Día 7

Medina de Rioseco
Santa Eufemia del Arroyo
Tamariz de Campos

Día 8

Castromonte
Tordehumos
Valverde de Campos
Villabrágima
Villanueva de San Mancio

Día 9

Valdenebro de los Valles
Villaesper
Villafréchós
Villagarcía de Campos
Villalba de los Alcores
Villamuriel de Campos

Partido judicial de Valoria la Buena.

Día 12

Amusquillo
Cabezón
Canillas de Esgueva
Castrillo-Tejeriego
Castronuevo de Esgueva
Castroverde de Cerrato
Corcos
Villarmentero de Esgueva

Día 14

Cigales
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Esguevillas de Esgueva

Día 15

Fombellida
Mucientes
Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva
Villafuerte

Día 16

Quintanilla de Trigueros
San Martín de Valvení
Torre de Esgueva
Trigueros del Valle
Valoria la Buena
Villaco
Villanueva de los Infantes
Villavaquerín

Partido judicial de Villalón.

Día 19

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños de Campos
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey

Día 20

Castrobel
Castroponce de Valderaduey
Ceinos de Campos
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Gatón de Campos
Herrín de Campos
Melgar de abajo
Melgar de arriba

Día 21

Mayorga
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Roales
Villacreces
Zorita de la Loma

Día 22

Saelices de Mayorga
Santervás de Campos
Unión de Campos
Valdunquillo
Villalán de Campos

Día 23

Urones de Castroponce
Vega de Ruiponce
Villabarúz de Campos
Villazarralón
Villaci de Campos
Villafrades de Campos
Villagómez la Nueva
Villalba de la Loma
Villanueva de la Condesa

Día 24

Villalón de Campos
Villavicencio de los Cabsalleros

Partido judicial de Valladolid.

PUEBLOS

Día 26

Arroyo
Ciguñuela
Laguna de Duero
Robladillo
Zaratán

Día 27

Gería
Puente Duero
Simancas
Villanubla

Día 28

Cistérniga
Fuensaldaña
Renedo de Esgueva
Santovería de Pisuegra
Villabáñez

Día 30

Traspinedo
Tudela de Duero

Valladolid. —(Sección primera)

Reemplazo de 1924

Día 31 Mayo	números 1 al 100
> 2 de Junio	> 101 al 200
> 3	> 201 al 300
> 4	> 301 al 400
> 5	> 401 al final
> 6	> Reemplazo 1923
> 7	> Idem 1922
> 11	> Idem 1921 y anteriores

Sección segunda.

Reemplazo de 1924

Día 12 Junio	números 1 al 100
> 13	> 101 al 200
> 14	> 201 al 300
> 16	> 301 al final
> 17	> Reemplazo 1923
> 18	> Idem 1922
> 20	> Idem 1921 y anteriores

Los Ayuntamientos, principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán muy en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley y Reglamento vigentes; cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir a la Secretaría de esta Comisión, cinco días antes por lo menos del señalado para la revisión del pueblo, los documentos referentes a las operaciones del reemplazo y revisiones

respectivas, debidamente reintegrados, conforme a lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento y procurarán no incurrir en responsabilidades; coadyuvando a la acción de la Comisión para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la Ley requiere, conminando a los infractores de sus preceptos con las multas en ellas establecidas.

Valladolid, 16 de Marzo de 1924.
—El Gobernador, *Luis Monravá.*—
El Secretario, *J. Martínez Cabezas.*

Núm. 2.063.

Cuerpo de Ingenieros de Montes de Utilidad

Montes de Utilidad

Distrito de Valladolid.

El día 13 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Camporredondo, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 22 trozos procedentes de pinos secos y derribados por los vientos en el monte titulado «El Blanco», perteneciente al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de cincuenta y ocho pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 24 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela.*

115

Núm. 2.059.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Llano de Olmedo, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, en los días del 28 de Marzo al 15 de Abril, y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer las declaraciones juradas de

los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1913.

Valladolid, a 24 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo.*

Núm. 1.784.

Langayo.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposición de cobranza del repartimiento general arreglado y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Ordenanza.

Artículo 1.º La estimación de utilidades sujeta a contribuir por repartimiento con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse a la fecha de 1.º de Abril próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real como si sólo comprende la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deben ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día 1.º del mes desde el cual haya de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relación jurada, presentada en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme a los artículos 32 al 36 del Real decreto antes mencionado, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos de mencionado Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitar a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellos consideren necesaria.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expre-

sando cuales bienes pertenecen a unos y a otros.

Las utilidades de bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos o criados o los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que habrán de ser comprendidos en la parte real y personal del repartimiento presentarán por separado y detalladamente una relación por la parte real y otra por la personal.

Art. 7.º La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos que ocasione la investigación y comprobación de las utilidades, sin que por esto se pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota que deba corresponderles.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resultaren ocultas por inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuere especialmente requerido por la Comisión de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan todas sus utilidades.

Art. 10. La negativa a hacer la expresada manifestación, o su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta ordenanza y castigada conforme a ellos.

Art. 11. Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios, y retribuciones de dicho personal.

La omisión y falta de cumplimiento del artículo anterior será castigada con una multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular.	41
Por id. id. de id. caballar.	41
Por id. id. de id. asnal.	20
Por id. id. lanar estante.	25
Por id. id. ganado cabrio.	3
Por id. id. cerda.	15

Art. 13. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno son las que se expresan a continuación:

a) El alquiler o valor en renta de la habitación, incluidos el de sus jardines, granjas, casas de campo, villas y todo lugar análogo y de recreo, computándose a tal efecto a ca-

da uno de dichos signos las utilidades siguientes:

Art. 14. El rendimiento de la hectárea de terreno en este término municipal de conformidad con la cartilla evaluatoria es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de 1.ª calidad.	62
Por id. id. de tierra de 2.ª.	25
Por id. id. de id de 3.ª.	9
Por id. id. de id de 4.ª.	4

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en un 6 por 100 la cantidad que a las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y gastos de administración y cobranza o sea un 3 por 100 para las primeras y 3 por 100 para la segunda.

Art. 17. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales durante cinco horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre.

Art. 18. Las cuotas que no excedan de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no lleguen a seis se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las cuotas que excedan de seis se realizarán por cuartas partes una en cada trimestre.

Art. 19. Los plazos o fechas de pago se harán saber a los contribuyentes por medio de edictos y pregones con la advertencia de imponer los apremios correspondientes con sujeción a lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 20. Cualquiera reforma de esta ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Esta ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 26 del actual y por la Junta municipal en sesión también del corriente mes.

Langayo, a 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Anastasio Frutos.—P. S. M. El Secretario, Emilio Arenillas.

Núm. 2.049.

Trigueros del Valle.

Don Anacleto Esteban Simón, Presidente accidental de los vocales natos de la parte personal del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la lista de los individuos con derecho electoral en esta parroquia para la designación de los vocales electivos de dicha Comisión, queda expuesta al público por término de tres días, contados desde la publicación del presente en el

«Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación.

Trigueros del Valle, 20 Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Anacleto Esteban.

Núm. 2.050

Trigueros del Valle.

Don Salvador de los Ríos Vaquero, Presidente accidental de los vocales natos de la parte real del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado a los efectos del artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1818, la lista de los individuos con derecho electoral para la designación de los vocales electivos de dicha Comisión, se halla expuesta al público por término de tres días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación.

Trigueros del Valle, 20 Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Salvador de los Ríos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.078.

Administración Principal de Correos de Valladolid
ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en *carruaje de cuatro ruedas* entre la Administración Principal de Correos de Valladolid y sus estaciones férreas, cualesquiera que sean las Compañías a que pertenezcan y viceversa, cuantas veces lo requieran los distintos servicios de la mencionada Administración así como el transporte de la correspondencia entre la citada Administración Principal y las Oficinas urbanas sucursales de aquella, ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo y también la de dichas oficinas entre sí, debiéndose además efectuar la recogida de los buzones de los estancos de la capital y de las barriadas, de las sucursales y el transporte de la correspondencia de los mismos a la Administración principal, a las Oficinas sucursales; el término de duración del compromiso será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de

trece mil pesetas anuales, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General del Ramo y Administración Principal de Correos de Valladolid, con arreglo a la preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase octava, que se presenten en la antedicha Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el 25 de Abril próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el señor Administrador Principal de Valladolid, el día 30 del referido Abril a las once horas.

Modelo de proposición

Yo, F. de T. natural de....
sino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario y transporte de la correspondencia entre la Administración Principal de Valladolid y las Oficinas urbanas sucursales de aquella, ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo; así como también la de dichas oficinas entre sí y además la recogida de los buzones de los estancos de la capital y de las barriadas de las Sucursales y el transporte de la correspondencia de los mismos a la Administración Principal y a las Oficinas sucursales y desde las Oficinas del Ramo de Valladolid y sus estaciones férreas y viceversa, por el precio de.... pesetas, en letra, anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de dos mil seiscientos pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Valladolid, 23 de Marzo de 1924.—El Administrador principal, Luis Barrio Palenciano.